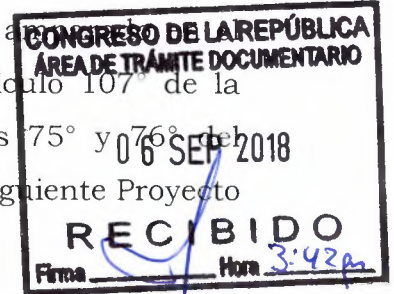


Proyecto de Ley N° 3310/2018-CR

El Congresista de la República ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA, en representación de la Célula Parlamentaria Aprista, a derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:



**LEY QUE PRORROGA LAS EXONERACIONES DEL  
ARTÍCULO 19 DEL TULO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA  
RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-  
2004-EF**

**Artículo Único.** - Prórroga de las exoneraciones.

Sustitúyase el encabezado del artículo 19 del Texto único Ordenado de la ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de Diciembre del 2021.



*ER*  
ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA  
Congresista de la República

*Alir*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
VOCERO CBA

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, .....10.....de.....SEPTIEMBRE.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 3310 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA



.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 774, publicado el 31 de diciembre de 1993, Ley del Impuesto a la Renta, regula una serie de exoneraciones a dicho impuesto. Estas exoneraciones han sido materia de sucesivas renovaciones con la modificación del artículo 19 del Impuesto a la Renta, TUO aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF. Las prórrogas han sido efectuadas por la Ley N° 27034 hasta Diciembre del 2002, la Ley N° 27804 hasta diciembre del 2006, el Decreto Legislativo N° 970 hasta diciembre de 2008, la Ley N° 29308 hasta el 31 de Diciembre del 2011, la Ley N° 29820 hasta el 31 de Diciembre del 2012 y la Ley N° 29966 hasta el 31 de diciembre del 2015 y la Ley N° 30404 hasta el 31 de Diciembre del 2018.

Las exoneraciones que contempla el artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta son de tipo distinto. Sin embargo, podemos hacer una clasificación entre ellas:

- Aquellas otorgadas a favor de entidades religiosas, asociaciones sin fines de lucro, fundaciones, universidades, organismos internacionales, representaciones deportivas y culturales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.
- Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales; los intereses y demás ganancias por créditos otorgados al sector público nacional, los intereses por los depósitos en moneda nacional y extranjera; los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios; los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta



Entre las exoneraciones que se encuentran contempladas tenemos aquellas para instituciones con fines benéficos, tales como: i) las rentas que, las sociedades o instituciones religiosas, destinen a la realización de sus fines específicos en el país; ii) las rentas de fundaciones afectadas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente los fines de beneficencia, asistencia social, educación, cultura, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda.

Asimismo, se encuentran exoneradas a favor de los ahorristas, sea en el sistema financiero o en otros instrumentos: i) el interés de tasa fija o variable que perciban los ahorristas con ocasión de un depósito conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera; ii) los rendimientos generados por los aportes voluntarios con un fin no provisional.

También se encuentran otras exoneraciones derivados de convenios celebrados por el Estado Peruano, de conformidad con la Convención de Viena y el Reglamento de Inmunidades y privilegios diplomáticos. Entre las cuales podemos citar: i) las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que le sirven de sede; ii) las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan. De igual forma existen exoneraciones a los intereses y demás ganancias provenientes de créditos concedidos al sector público nacional, la ganancia de capital de la enajenación de valores mobiliarios por parte de personas naturales, entre otras exoneraciones.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

Estas exoneraciones tienen fines promocionales de ciertos sectores, fines altruistas para algunas instituciones benéficas, y de cumplimiento de acuerdos internacionales. Se han gozado sucesivamente en el mercado y su eliminación podría contraer algunos sectores de la economía, sobre todo ahora que nos encontramos frente a una situación de crisis económica internacional.

Efectivamente, la aplicación del impuesto a la renta al interés de los depósitos de los ahorristas o al rendimiento de los aportes voluntarios con fin no previsional, podría hacer que los ahorristas dejen de utilizar estos mecanismos o disminuyan su uso; lo cual podría en lugar de promover la bancarización incrementar la informalidad, con el riesgo de la seguridad de personas.

Igualmente, existen exoneraciones a favor de instituciones benéficas, que de gravarse sus ingresos tendrían menos fondos para poder aplicarlo a su finalidad altruista, sea religiosa, de asistencia social, educación, cultural, científica, entre otros. De otra parte, de gravar a las personas naturales respecto de la enajenación de valores mobiliarios podrían desincentivar el uso de estos mecanismos y de la profundización de mercado de valores.

Estas exoneraciones son de carácter temporal y corresponden a políticas de promoción e incentivos tributarios a las entidades públicas y privadas no lucrativas.<sup>3</sup>

## **II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El Proyecto de Ley es una prórroga de las exoneraciones que se han venido efectuando sucesivamente y que no han presentado una afectación al erario nacional; por el contrario, han cumplido un fin promocional, de cumplimiento de fines altruistas, y de cumplimiento de acuerdos internacionales. El que no se cuente con estas exoneraciones

---

<sup>3</sup> Artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

podría tener perjuicios para determinados sectores económicos, sea de aquellas personas naturales, de instituciones con fines altruistas, entre otros.

### **III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de Ley se enmarca dentro del artículo 19 de la Ley de Impuesto a la Renta y constituye una prórroga de las exoneraciones que sucesivamente se han venido dando y que su eliminación podría retraer sectores de la economía o perjuicios a instituciones que cumplen un fin benéfico. La prórroga es por tres años porque así sucesivamente se han venido efectuando.

### **IV.- RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

El Proyecto de Ley guarda relación con la Política 17 del Acuerdo Nacional sobre la Afirmación de la Economía Social de Mercado.